

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	SF_15	VSC No. 000590	24/04/2025	PARME-383	14/05/2025	SUBCONTRATO FORMALIZACIÓN

Dado en Medellín, a los Dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2025


MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000590 del 24 de abril de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF_15 DENTRO DEL TITULO JGV-14404X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

El 30 de noviembre de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión No. JGV-14404X entre la Gobernación de Antioquia y los señores LEONARDO DE JESUS CANO ISAZA, JORGE ARIEL ISAZA CANO Y JHON FREDY QUINTERO MONTES, para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales de oro y platino y sus concentrados, en un área localizada en jurisdicción de los municipios de Barbosa, Don Matías, Santo Domingo, departamento de Antioquia, por el término de treinta (30) años contados a partir del 26 de junio de 2012, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN.

A través de la Resolución No. 058324 del 28 de agosto de 2012, inscrita en el Registro Minero Nacional el 13 de noviembre de 2012, la Gobernación de Antioquia aprobó la cesión de la totalidad de derechos mineros, solicitada por los señores LEONARDO DE JESUS CANO ISAZA, JORGE ARIEL ISAZA CANO Y JHON FREDY QUINTERO MONTES, titulares del contrato de concesión minera No. JGV-14404X, a favor de la sociedad denominada NUGGET S.A.S., con Nit. 900.403.509-1

Mediante Resolución No. 2016060077945 del 21 de septiembre de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional el 11 de noviembre de 2016, la Gobernación de Antioquia aprobó el Subcontrato de Formalización Minera SF_15, dentro del título con placa No. JGV-14404X, suscrito entre la sociedad NUGGET S.A.S, y los señores BERNARDO DE JESUS GUTIERREZ RINCON Y DIEGO ALBERTO GARCIA OROZCO, identificados con cédula de ciudadanía números 70.132.420 y 15.453.344, respectivamente, para los minerales de oro y sus concentrados, por una duración de 4 años en un área total de 3.409834 Hectáreas.

Por medio de la Resolución No. 2018060401183 del 17 de diciembre de 2018, la Gobernación de Antioquia aprobó el Programa de Trabajos y Obras Complementario-PTOC correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. SF_15.

Posteriormente se allegó el radicado No. 2020010079803 del 3 de marzo de 2020, con el cual los subcontratistas presentaron el Otro Sí al Subcontrato de Formalización No. SF_15.

Luego se arrima al expediente minero el escrito con radicado No. 2020010194448 del 28 de julio de 2020, mediante el cual la sociedad titular allegó para aprobación de la autoridad minera, solicitud de prórroga para el subcontrato de formalización. (la sociedad titular presentó la aceptación del Otro

Sí al subcontrato de formalización, modificando la cláusula novena con relación a la extensión de 4 años adicionales del Subcontrato de Formalización No. SF_15).

A través de la Resolución 160AN-RES2010-6071 del 29 de octubre de 2020, Corantioquia otorgó licencia ambiental a los subcontratistas para llevar a cabo las labores dentro del subcontrato de formalización SF_15, con una duración por la vida útil del proyecto.

Mediante la Resolución No. 2021060089781 del 9 de septiembre de 2021, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia resolvió autorizar la explotación de arenas y gravas naturales y silíceas, minerales asociados y otorgado al Subcontrato de Formalización No. SF_15.

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y por medio del Auto PARM No. 149 del 27 de mayo de 2024, notificado mediante estado PARM No. 21 del 28 de mayo de 2024, se dispuso avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de 876 títulos mineros, entre ellos el Contrato de Concesión No. JGV-14404X, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

Mediante el AUTO PARME No. 1577 del 22 de noviembre 2024 y notificado por el Estado PARME No. 074 del 02 de diciembre de 2024, se acogió el Concepto Técnico PARME No. 1488 del 23 de octubre de 2024, por medio de la cual se efectuó la evaluación técnica de obligaciones al interior del Subcontrato de Formalización No. SF_15 y de acuerdo a lo concluido, se llevaron a cabo los siguientes requerimientos:

1. Requerir a los beneficiarios del subcontrato de formalización SF_15, bajo causal de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización, de conformidad con lo establecido en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1073 de 2015, para que alleguen los anexos donde reposen los Formularios y el Pago de Regalías de los trimestres III y IV de 2018, IV de 2019, I y IV de 2020, I y II de 2021, ya que en el expediente minero no se visualizan los citados documentos. Para lo cual se otorga el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. Requerir a los beneficiarios del subcontrato de formalización SF_15, bajo causal de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización, de conformidad con lo establecido en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1073 de 2015, para que alleguen los anexos donde reposen los Formularios y el pago de Regalías de los trimestres III y IV de 2021, ya que en el expediente minero no se visualizan los citados documentos. Para lo cual se otorga el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. Requerir a los beneficiarios del subcontrato de formalización SF_15, bajo causal de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización, de conformidad con lo establecido en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1073 de 2015, para que alleguen la presentación el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I de 2023. Para lo cual se otorga el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4. Requerir a los beneficiarios del subcontrato de formalización SF_15, bajo causal de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización, de conformidad con lo establecido en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1073 de 2015, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de oro y plata correspondientes al trimestre III del 2023. Para lo cual se otorga el

término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

5. Requerir a los beneficiarios del subcontrato de formalización SF_15, bajo causal de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización, de conformidad con lo establecido en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1073 de 2015, para que alleguen el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV de 2023. Para lo cual se otorga el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

6. Requerir a los beneficiarios del subcontrato de formalización SF_15, bajo causal de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización, de conformidad con lo establecido en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1073 de 2015, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de oro y plata correspondientes al trimestre I del 2024. Para lo cual se otorga el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

7. Requerir a los beneficiarios del subcontrato de formalización SF_15, bajo causal de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización, de conformidad con lo establecido en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1073 de 2015, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de oro y plata correspondientes al trimestre II del 2024. Para lo cual se otorga el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

8. Requerir a los beneficiarios del subcontrato de formalización SF_15, bajo causal de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización, de conformidad con lo establecido en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1073 de 2015, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de oro y plata correspondientes al trimestre III del 2024. Para lo cual se otorga el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

9. Requerir a los beneficiarios del subcontrato de formalización SF_15 para que alleguen el certificado de origen del mineral de arenas y gravas declarado en el formulario de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre III del Año 2023. Para lo cual se otorga el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

10. Requerir a los beneficiarios del subcontrato de formalización SF_15 para que alleguen el certificado de origen del mineral de arenas y gravas declarado en el formulario de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I del Año 2024. Para lo cual se otorga el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputan."

En el precitado auto se recomendaron y adoptaron las siguientes decisiones:

1. Informar a los beneficiarios del subcontrato de formalización SF_15 así como al titular del contrato de concesión JGV-14404X que, a través del presente acto administrativo, se acoge el contenido del Concepto Técnico PARME-1488 del 23 de octubre de 2024 del cual se da traslado para su conocimiento y fines pertinentes.

2. Informar al beneficiario del subcontrato de formalización que la solicitud de prórroga radicada con el número 2020010194448 del 28 de julio de 2020, será remitida a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, quien en acto administrativo independiente resolverá lo pertinente.

3. Informar a los subcontratistas que la aprobación del Formato Básico Minero anual del año 2023 con radicado AnnA Minería No. 89662-0 del 10 de febrero de 2024 y evento No. 533514, se verá reflejado en acto administrativo aparte en dicha plataforma.

4. Notifíquese el presente acto administrativo a los beneficiarios del subcontrato de formalización SF_15 ELMER DIEGO ALBERTO GARCIA OROZCO y BERNARDO DE JESÚS GUTIÉRREZ RINCÓN y al titular del contrato de concesión JGV-14404X NUGGET S.A.S, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.”

Mediante el radicado No. 20241003610172 del 18 de diciembre de 2024, los subcontratistas respondieron los requerimientos del AUTO PARME No. 1577 del 22 de noviembre de 2024.

Posteriormente, con el radicado No. 20251003639542 del 09 de enero de 2025, los subcontratistas presentaron una solicitud de desistimiento de la prórroga y terminación del Subcontrato de Formalización No. SF_15.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del Subcontrato de Formalización Minera SF_15 y mediante Concepto Técnico PARME No. 275 del 7 de febrero de 2025 que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó y recomendó lo siguiente: “(....)

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Subcontrato de Formalización No. SF_15 se concluye y recomienda:

3.1. El Subcontrato de Formalización No. SF_15 se encuentra contractualmente vencido desde el 10 de noviembre de 2020.

3.2. Mediante el radicado No. 20251003639542 del 09 de enero de 2025, los subcontratistas presentaron una solicitud de desistimiento de la prórroga y terminación del Subcontrato de Formalización No. SF_15. Al revisar las obligaciones económicas del subcontrato, se evidencia que los subcontratistas no se encuentran al día por concepto de regalías. A la fecha de la presente evaluación, los subcontratistas no han presentado algunos formularios y, en otros casos, no ha liquidado correctamente ciertos trimestres (Ver sección "2.6. REGALÍAS" del presente concepto técnico). Considerando lo anterior, los subcontratistas no se encuentran al día con las obligaciones económicas. Se recomienda al área jurídica pronunciarse al respecto.

3.3. Mediante el Auto No. AUT-902-3248 del 25 de noviembre de 2024, se dispuso requerir a los subcontratistas para que modificaran el FBM anual del año 2023. A la fecha de la presente evaluación documental, los subcontratistas no habían subsanado los requerimientos. Sin embargo, al revisar la Resolución No. 2016060077945 del 21 de septiembre de 2016 a través de la cual se aprobó el Subcontrato de Formalización, la presentación de los Formatos Básicos Mineros es una obligación del titular minero, por lo tanto, los subcontratistas no tienen esa obligación.

3.4. Se recomienda al área jurídica REQUERIR a los subcontratistas para que modifiquen el formulario para la declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre del año 2018, de acuerdo con lo mencionado en la sección "2.6. REGALÍAS" del presente concepto. Además, que realicen el pago del valor faltante por TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUANRETA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$3.333.044), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

3.5. Al evaluar el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018, se evidenció una inconsistencia entre el valor pagado de plata para el mes de noviembre, se debía pagar \$5.013,23 pesos y en el recibo de pago se pagaron \$51 pesos. Por lo anterior, se recomienda al área jurídica REQUERIR a los subcontratistas para que realicen el pago del valor faltante de CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.963), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

3.6. Se recomienda al área jurídica REQUERIR a los subcontratistas para que presenten el comprobante de pago relacionado con los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y IV trimestre del año 2019, toda vez que no fueron encontrados en el expediente.

3.7. Al evaluar el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020, se evidenció una inconsistencia entre los valores de producción reportados y los pagos efectuados. Se presentaron formularios individuales para cada mes del trimestre (enero, febrero y marzo); sin embargo, los pagos solo fueron realizados para el mes de marzo, omitiendo el correspondiente a enero y febrero. Por lo anterior, se recomienda al área jurídica REQUERIR a los subcontratistas para que realicen el pago del valor faltante del formulario para la declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020, correspondiente a UN MILLÓN CUATROSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.435.608,67), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

3.8. Al evaluar el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, se evidenció una inconsistencia entre los valores de producción reportados y los pagos efectuados. Se presentaron formularios individuales para cada mes del trimestre (octubre, noviembre y diciembre); sin embargo, los pagos solo fueron realizados para los meses de octubre y noviembre, omitiendo el correspondiente a diciembre. Por lo anterior, se recomienda al área jurídica REQUERIR a los subcontratistas para que realicen el pago del valor faltante del formulario para la declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, por un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.204.552,83), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

3.9 .Se recomienda al área jurídica REQUERIR a los subcontratistas para reajusten el formulario para la declaración de la producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2021, de acuerdo con lo mencionado en la sección "2.6. REGALÍAS" del presente concepto. Además, que realicen el pago del valor faltante, correspondiente a NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$99.551,13), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

3.10. Se recomienda al área jurídica APROBAR el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías para oro y plata correspondientes al II trimestre del año de 2021, considerando que fueron bien liquidadas.

3.11. Mediante el AUTO PARME No. 1577 del 22 de noviembre de 2024, se requirió a los subcontratistas bajo causal de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización para que presentaran los anexos donde reposen los formularios y el pago de Regalías de los trimestres III y IV de 2021. Al revisar el documento respuesta enviado por los subcontratistas mediante el radicado No. 20241003610172 del 18 de diciembre de 2024, se pudo evidenciar que no tiene documentos adjuntos relacionados con los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2021. Se recomienda al área jurídica pronunciarse al respecto.

3.12. Se recomienda al área jurídica APROBAR el formulario para la declaración de la producción y liquidación de regalías para oro y plata correspondientes al trimestre IV del año de 2021, considerando que fueron bien liquidadas.

3.13. Mediante la Resolución No. 2021060089781 del 09 de septiembre de 2021 y ejecutoriada el 27 de septiembre de 2021, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia resolvió autorizar la explotación de arenas y gravas naturales y silíceas, minerales asociados y otorgado al Subcontrato de Formalización No. SF_15. Por lo tanto, considerando la fecha de ejecutoria, los subcontratistas debieron presentar el formulario para la declaración de la producción y liquidación de regalías para arenas y gravas correspondiente al IV trimestre del año 2021. Considerando lo anterior, se recomienda al área jurídica REQUERIR a los subcontratistas para que presenten el formulario para la declaración de la producción y liquidación de regalías para arenas y gravas correspondiente al IV trimestre del año 2021, con su respectivo comprobante de pago, si aplica.

3.14. Mediante el AUTO PARME No. 1577 del 22 de noviembre de 2024, se dispuso requerir a los subcontratistas bajo causal de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización para que presentaran el formulario para la declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2023. Mediante el radicado No. 20241003610172 del 18 de diciembre de 2024, los subcontratistas respondieron los requerimientos del AUTO PARME No. 1577 del 22 de noviembre de 2024. Si bien en el documento de respuesta se menciona que en los archivos adjuntos se encuentra el formulario de regalías del I trimestre del año 2023. Al revisar los archivos anexos no se encontró información relacionada con respecto al formulario para la declaración de la producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2023. Se recomienda al área jurídica pronunciarse al respecto.

3.15. Mediante el AUTO PARME No. 1577 del 22 de noviembre de 2024, se dispuso requerir a los subcontratistas bajo causal de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización para que presentaran el formulario para la declaración de la producción y liquidación de regalías para oro y plata correspondientes al III trimestre de 2023. Mediante el radicado No. 20241003610172 del 18 de diciembre de 2024, los subcontratistas respondieron los requerimientos del AUTO PARME No. 1577 del 22 de noviembre de 2024. Si bien en los documentos anexos presentaron los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías para arena y gravas del III trimestre del año 2023, no presentaron los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías para oro y plata correspondiente al III trimestre del año 2023. Se recomienda al área jurídica pronunciarse al respecto.

3.16. Se recomienda al área jurídica APROBAR el formulario para la declaración de la producción y liquidación de regalías para arena y grava correspondientes al trimestre IV del año de 2023, considerando que fueron bien liquidadas. Sin embargo, se recomienda al área jurídica REQUERIR a los subcontratistas para que presenten el Certificado de Origen relacionado con el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías para arena y grava correspondientes al trimestre IV del año de 2023.

3.17. Se recomienda al área jurídica REQUERIR a los subcontratistas para que presenten los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías para los minerales oro y plata correspondientes al IV trimestre del 2023, con su respectivo recibo de pago y Certificado de Origen, si aplica.

3.18. Se recomienda al área jurídica APROBAR el formulario para la declaración de la producción y liquidación de regalías para oro y plata correspondientes al I trimestre del año de 2024, considerando que fueron bien liquidadas. Sin embargo, se recomienda al área jurídica REQUERIR a los subcontratistas para que presenten el Certificado de Origen relacionado con el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías para oro y plata correspondientes al I trimestre del año de 2024.

3.19. Mediante el AUTO PARME No. 1577 del 22 de noviembre de 2024, se dispuso requerir a los subcontratistas para que presentaran el Certificado de Origen de gravas y arenas declarado en el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2024. Mediante el radicado No. 20241003610172 del 18 de diciembre de 2024, los subcontratistas respondieron los requerimientos del AUTO PARME No. 1577 del 22 de noviembre de 2024. Al revisar el documento de respuesta no se evidenció que los subcontratistas presentaran el Certificado de Origen relacionado con los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías para gravas y arenas del I trimestre del año 2024. Se recomienda al área jurídica pronunciarse al respecto.

3.20. Se recomienda al área jurídica APROBAR el formulario para la declaración de la producción y liquidación de regalías para plata correspondiente al II trimestre del año de 2024, considerando que fueron bien liquidadas.

3.21. Se recomienda al área jurídica REQUERIR al titular para que presente el pago faltante del formulario para la declaración de la producción y liquidación de regalías para oro correspondiente al II trimestre del año 2024, por un valor de DOS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (2.716,48), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, con su respectivo recibo de pago. Además, se recomienda al área jurídica REQUERIR el Certificado de Origen relacionado con los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías para oro y plata correspondientes al trimestre II del 2024.

3.22. Al revisar el expediente digital y la plataforma AnnA Minería se evidenció que los subcontratistas no han presentado los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías para gravas y arenas correspondiente al II trimestre del año 2024. Por lo tanto, se recomienda al área jurídica REQUERIR a los subcontratistas para que presenten los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías para gravas y arenas correspondiente al II trimestre del año 2024, con su respectivo recibo de pago y Certificado de Origen si aplica.

3.23. Mediante el AUTO PARME No. 1577 del 22 de noviembre de 2024, dispuso requerir a los subcontratistas bajo causal de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización para que presentaran los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías para arenas y gravas correspondientes al III trimestre del 2024. Mediante el radicado No. 20241003610172 del 18 de diciembre de 2024, los subcontratistas respondieron los requerimientos del AUTO PARME No. 1577 del 22 de noviembre de 2024. De acuerdo con el documento respuesta, en los archivos anexos se encuentran los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías para oro, plata, arena y gravas del III trimestre del año 2024. Al revisar los documentos anexos de la respuesta se puede evidenciar que los subcontratistas no presentaron los formularios para declaración de la producción y liquidación de regalías para oro, plata, arena y grava correspondiente al III trimestre del año 2024. Se recomienda al área jurídica pronunciarse al respecto.

3.24. Al revisar el expediente digital y la plataforma AnnA Minería se evidencia que los subcontratistas no presentaron los formularios para la declaración de la producción y liquidación de regalías para oro, plata, arena y grava correspondiente al III trimestre del año 2024. Es importante mencionar que mediante el radicado No. 20251003639542 del 09 de enero de 2025, los subcontratistas presentaron una solicitud de desistimiento de la prórroga del Subcontrato de Formalización No. SF_15. Se recomienda al área jurídica pronunciarse al respecto.

3.25. Mediante Auto No. 2023080063220 del 24 de abril de 2023, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia requirió a los subcontratistas para que presentaran la justificación de la razón por la cual no se encontraban ejecutando actividades en el área de explotación. Al revisar el expediente digital no se evidenció que los subcontratistas

presentaran respuesta para subsanar lo requerido. Se recomienda al área jurídica pronunciarse al respecto.

3.26. Evaluadas las obligaciones contractuales del Subcontrato de Formalización No. SF_15 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que los subcontratistas NO se encuentran al día."

A la fecha, revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera -SIGM- ANNA Minería, el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Ley 1658 de 2013 contempló en su artículo 11 los incentivos para la formalización *"Con el fin de impulsar y consolidar la formalización de la actividad minera, especialmente de pequeños mineros auríferos"*, entre los cuales se encuentra el instrumento del Subcontrato de Formalización Minera.

En primer lugar, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1753 de 09 de junio de 2015 (por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País"), que sustituyó el contenido del artículo 11 de la Ley 1658 de 2013 y que hoy continúa vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial para la Vida".

"ARTÍCULO 19. MECANISMOS PARA EL TRABAJO BAJO EL AMPARO DE UN TÍTULO EN LA PEQUEÑA MINERÍA. Son mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título minero, los siguientes:

1. Subcontrato de formalización minera. Los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros que se encuentren adelantando actividades de explotación antes del 15 de julio de 2013 dentro de áreas ocupadas por un título minero, previa autorización de la autoridad minera competente, podrán suscribir subcontratos de formalización minera con el titular minero para continuar adelantando su explotación.

La Autoridad Minera Nacional efectuará la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional en un término no mayor a los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del subcontrato de formalización por parte de la autoridad minera competente.

El subcontrato de formalización se suscribirá por un periodo no inferior a cuatro (4) años prorrogable de manera sucesiva.

La suscripción de un subcontrato de formalización minera no implicará la división o fraccionamiento del título minero en cuya área se otorga el derecho a realizar actividades de explotación minera. No obstante, podrán adelantarse labores de auditoría o fiscalización diferencial e independiente a quienes sean beneficiarios de uno de estos subcontratos. El titular del subcontrato de formalización deberá tramitar y obtener la correspondiente licencia ambiental. En el caso en el que el título minero cuente con dicho instrumento, este podrá ser cedido en los términos de ley.

Autorizado el subcontrato de formalización minera, el subcontratista tendrá bajo su responsabilidad la totalidad de las obligaciones inherentes a la explotación de minerales dentro del área del subcontrato, así como las sanciones derivadas del incumplimiento normativo o legal. No obstante, cuando el área objeto del subcontrato de formalización esté amparada por licencia ambiental otorgada al titular minero, este será responsable hasta que se ceda o se obtenga un nuevo instrumento ambiental para dicha área.

El titular minero solo podrá suscribir subcontratos de formalización minera hasta un treinta (30%) por ciento de su título minero, y estará en la

obligación de informar a la Autoridad Minera cualquier anomalía en la ejecución del subcontrato, según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. (...)

El Gobierno Nacional profirió el Decreto No. 1949 del 28 de noviembre de 2017, el cual modificó y adicionó el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimiento para evaluar las solicitudes de autorización de Subcontrato de Formalización Minera.

Dicho Decreto, en su artículo 1 sustituyó la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, estableciendo que el artículo 2.2.5.4.2.1 del mismo quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.5.4.2.1. Ámbito de aplicación. Los lineamientos dispuestos en esta Sección reglamentan la autorización, celebración y ejecución del Subcontrato de Formalización Minera entre el beneficiario de un título minero y los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros definidos de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5.5 del presente Decreto, que se encuentren adelantando actividades de explotación desde antes del 15 de julio de 2013, en el área perteneciente a dicho título. (...)

PARÁGRAFO. La suscripción del Subcontrato de Formalización Minera y la Devolución de Áreas para la Formalización Minera se podrán realizar en cualquier etapa del título minero".

Por su parte, el artículo 2.2.5.4.2.7 de la mencionada normativa, dispone:

"ARTÍCULO 2.2.5.4.2.7. Contenido minuta de Subcontrato de Formalización Minera. La Minuta del Subcontrato de Formalización Minera contendrá como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Identificación de las partes.*
- b) Objeto contractual: Debe estar destinado al trabajo bajo el amparo de un título minero, de las actividades de explotación del mineral objeto de ese título minero.*
- c) Descripción del área, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.*
- d) Duración: El Subcontrato de Formalización se suscribirá por un período no inferior a cuatro (4) años que podrá prorrogarse de manera sucesiva previa aprobación de la Autoridad Minera Nacional, pero no podrá ser superior a la vigencia del título minero.*
- e) Descripción de las obligaciones a cargo del subcontratista y del titular minero". (Subrayado fuera de texto)*

Teniendo en cuenta el inciso 3 del numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015¹ se puede inferir que término de duración de un subcontrato de formalización minera no puede ser inferior a cuatro (4) años, ni superar la vigencia del título minero.

El artículo 2.2.5.4.2.2 del citado Decreto dispone:

"(...) Solicitud de autorización del Sub contrato de Formalización Minera. El titular minero que se encuentre interesado en celebrar un Subcontrato de Formalización Minera, deberá presentar solicitud ante la Autoridad Minera Nacional, con la siguiente información..."

Por su parte establece el artículo 2.2.5.4.2.3 del mismo Decreto:

¹ **ARTÍCULO 19. Mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería.** Son mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título minero, los siguientes:

(...) El subcontrato de formalización se suscribirá por un período no inferior a cuatro (4) años prorrogable de manera sucesiva..." (Subrayado fuera de texto)

"(...) Evaluación de la solicitud de autorización para celebrar Subcontrato de Formalización Minera. Los documentos referidos en el artículo anterior se evaluarán dentro del término dispuesto por el artículo 273 de la Ley 685 de 2001. En el evento que se determine que los documentos aportados no cumplen con lo establecido en la presente Sección, se requerirá al solicitante por una sola vez, para que en el término de treinta (30) días subsane o corrija las deficiencias, so pena de decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, acorde con lo establecido por el inciso final del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. (...)"

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

"El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo."

De acuerdo a lo anterior, tal y como se mencionó en acápites anteriores, el subcontrato de formalización minera SF_15, fue concedido por el término de cuatro (04) años, contados a partir de su inscripción en el RMN, la cual se llevó a cabo el 11 de noviembre de 2016; es decir, hasta el 10 de noviembre del año 2020.

Ahora, si bien a la fecha la Autoridad Minera no emitió un pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de prórroga de 4 años adicionales del Subcontrato de Formalización No. SF_15, allegada con radicado No. 2020010194448 del 28 de julio de 2020, se debe entender que el subcontrato estuvo vigente desde el 11 de noviembre de 2020 hasta el 10 de noviembre de 2024, no solo porque a través del radicado No. 2020010079803 del 03 de marzo de 2020, la sociedad titular presentó la aceptación del Otrosí en el cual se modificó la cláusula novena con relación a la extensión de 4 años adicionales del Subcontrato de Formalización No. SF_15, sino porque durante ese mismo término, los subcontratistas dieron cumplimiento a algunas de las obligaciones requeridas por la Autoridad Minera, tal y como se concluye en el Concepto Técnico PARME No. 275 del 7 de febrero de 2025, en el que, según documentación aportando por los subcontratistas, los mismos allegaron incluso, los formularios para la declaración de producción y liquidadción de regalías hasta el III trimestre de 2024.

Al anterior razonamiento se llega, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública."*, el cual dispone, que cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular eleve la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Se hace necesario aclarar, que dicho decreto se aplica a todos los organismos y entidades de la Administración Pública que ejerzan funciones de carácter administrativo, en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y a los particulares cuando cumplan funciones administrativas.

De acuerdo con la referida norma, no es procedente conceder la solicitud de desistimiento de prórroga presentada mediante radicado No. 20251003639542 del 09 de enero de 2025, habida cuenta que, aun cuando no medió acto administrativo, la prórroga del Subcontrato de Formalización No. SF_15 se ejecutó de manera ininterrumpida desde el 11 de noviembre de 2020 hasta el 10 de noviembre de 2024, por lo cual, se tiene que a la fecha el término se encuentra fenecido, por lo cual resulta procedente declarar su terminación por vencimiento del término.

Así las cosas, en el presente acto administrativo se procederán a declarar las obligaciones ya causadas y exigibles a los beneficiarios del referido subcontrato, con excepción de aquellas generadas y adeudadas que sean requisito para la ejecución del subcontrato de formalización minera que se termine por el acto que declare su finalización, las cuales no podrán ser objeto de requerimiento alguno.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN SF_15, celebrado entre la sociedad **NUGGET S.A.S. con NIT 900.403.509-1** como titular, y los señores **BERNARDO DE JESUS GUTIERREZ RINCON Y DIEGO ALBERTO GARCIA OROZCO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 70.132.420 y 15.453.344, respectivamente, como beneficiarios del subcontrato, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. -Se recuerda a los señores **BERNARDO DE JESUS GUTIERREZ RINCON Y DIEGO ALBERTO GARCIA OROZCO**, identificados con cédula de ciudadanía números 70.132.420 y 15.453.344 respectivamente, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN SF_15 so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 a que hay lugar. Así mismo se les recuerda, que no podrán vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR por improcedente la solicitud de desistimiento de prórroga presentada mediante radicado No. 20251003639542 del 09 de enero de 2025, presentada por los beneficiarios del subcontrato de formalización SF_15, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Declarar que los señores **BERNARDO DE JESUS GUTIERREZ RINCON Y DIEGO ALBERTO GARCIA OROZCO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 70.132.420 y 15.453.344 respectivamente, como beneficiarios del SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN SF_15, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$3.333.044,40), correspondiente al valor faltante por la producción y liquidación de regalías del III trimestre del año 2018, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
- b) CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.963), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al valor faltante de la declaración de la producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2018.
- c) UN MILLÓN CUATROSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.435.608,67), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto

del valor faltante del formulario para la declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020.

- d) TRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$3.204.552,83), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al valor faltante del formulario para la declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020.
- e) NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$99.551,13), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al valor faltante del I trimestre del año 2021 sobre declaración y producción de regalías.
- f) DOS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$2.716,48), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la suma faltante del formulario para la declaración de la producción y liquidación de regalías para oro correspondiente al II trimestre del año 2024.

ARTÍCULO CUARTO. - Las sumas adeudadas por concepto de **REGALÍAS** se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme el presente acto, remitir copia del mismo al Grupo de Registro Minero Nacional para que proceda a la anotación de lo dispuesto en el artículo primero de este proveído, de conformidad con lo establecido en el Art. 334 de la Ley 685 del 2001 y proceda con la desanotación del área asociada al Subcontrato de Formalización No. SF_15 en el sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - REMITIR copia del presente acto administrativo una vez notificado y ejecutoriada, a la Autoridad Ambiental competente, CORANTIOQUIA, oficina territorial Aburrá Norte, así como a las Alcaldías de los municipios de BARBOSA y DON MATÍAS, en el departamento de ANTIOQUIA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese personalmente a través de su representante legal o apoderado el presente pronunciamiento a los señores BERNARDO DE JESUS GUTIERREZ RINCON Y DIEGO ALBERTO GARCIA OROZCO, identificados con cédulas de ciudadanía números 70.132.420 y 15.453.344, respectivamente,

en calidad de beneficiarios del subcontrato de formalización minera SF_15, y a la sociedad NUGGET S.A.S. NIT 900.403.509-1, en su condición de titular del Contrato de Concesión Minera No. JGV-14404X, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.04.25 18:40:33 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Oliver Zuluaga Gómez, Abogado PAR Medellín
Revisó: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 383 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 000590 del 24 de abril de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINE-RA No. SF_15 DENTRO DEL TITULO JGV-14404X Y SE TOMAN OTRAS DE-TERMINACIONES" Proferida dentro del expediente **JGV-14404X**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio 20259020627661 del 29/04/2025 al señor **JAIME IGNACIO GUTIERREZ BERNAL** en calidad de representante legal de la sociedad **NUGGET SAS identificada con NIT 900.403.509-1**, el 29 de abril de 2025 según constancia PARME-339 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día **14 de mayo de 2025**, toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Dieciséis (16) días del mes de mayo de 2025.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: JGV-14404X